



RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determina la realización de pruebas sanitarias especiales en bovinos, ovinos y caprinos durante la ejecución de la segunda fase de los programas de sanidad animal 2013 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013061066)

Sobre la necesidad de acometer, durante la segunda fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2013, pruebas sanitarias especiales para la erradicación de la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina y ovino/caprino en explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura calificadas sanitariamente como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis (T3), Indemnes y Oficialmente Indemnes a Brucelosis bovina (B₃ y B₄, respectivamente), e Indemnes y Oficialmente Indemnes a Brucelosis ovino/caprino por *B. mellitensis* (M₃ y M₄, respectivamente), se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Respecto a la Tuberculosis y Brucelosis bovinas, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su Anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. En él se establecen también las consecuencias negativas que tienen para las explotaciones bovinas el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la calificación, consecuencias referidas fundamentalmente a la inmovilización de los animales para ciertos movimientos hasta que no se recupere de nuevo la calificación sanitaria que previamente se tenía.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria. De su interpretación se deduce la necesidad que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, tienen la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel.

Ambas reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programas Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura. En concreto, los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para 2013 han sido aprobados mediante Decisión de Ejecución de la Comisión 2012/761/UE, de 30 de noviembre de 2012, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis presentadas por los Estados miembros para 2013, así como su contribución financiera, y se han publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en su página web <http://rasve.mapa.es/Publica/Programas/Normativa.asp> mediante Resolución de 20 de diciembre de 2012 de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2013.



Es en estos Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis bovina y Brucelosis bovina para 2013 en los que se introducen importantes modificaciones respecto a varios aspectos relacionados con dichas enfermedades, entre ellas, las condiciones para el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, T₃, Indemne, u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, B₃ y B₄, respectivamente, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en años anteriores.

En otro sentido, deben tenerse en cuenta los informes realizados por la Red de Grupos de Investigación de Recursos Faunísticos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Extremadura que en el marco del Convenio: "Propuesta y valoración de medidas a aplicar en zonas de especial incidencia de tuberculosis y estudio de la interacción de la fauna silvestre cinegética y doméstica para la temporada cinegética 2013/2014", que establecen zonas de emergencia cinegética sanitaria en las que aplicar medidas sanitarias especiales, tanto en las especies silvestres cinegéticas como en bovinos ubicados en explotaciones ganaderas de estas zonas.

En lo que respecta a la Brucelosis ovina/caprina por *B. mellitensis*, el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina, establece en su Anexo I las condiciones para la obtención y mantenimiento de los estatus sanitarios M₃ y M₄ de explotaciones, provincias y comunidades autónomas, y las ventajas sanitarias que supone la obtención del mayor estatus sanitario para una provincia o comunidad autónoma en relación a aquellas que posean un estatus sanitario inferior, entre las que destaca el hecho de no tener que realizar test sanitario de movimientos.

Por otra parte, al igual que para el ganado bovino, en el artículo 42 de citado Real Decreto 2611/1996 se establecen las limitaciones de movimiento que para los ovinos y caprinos supone el no haber alcanzado el estatus sanitario M₄, el de mayor nivel, lo que justifica por sí solo la necesidad de que las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura adquieran cuanto antes este estatus sanitario.

Los datos epidemiológicos de los últimos años respecto de este programa justifican que la Dirección General de Agricultura y Ganadería tome las medidas necesarias para que la Comunidad Autónoma consiga en el menor tiempo posible el estatus sanitario M₄.

Pero para optar a la calificación sanitaria M₄, tanto de explotaciones como de provincias, es necesario restringir la aplicación de la vacunación frente a brucelosis por *B. mellitensis*. A pesar de que tanto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, como en la Orden de 25 de septiembre de 2007 se establece como obligatoria dicha vacunación, el Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2013, aprobado por la UE mediante la misma Decisión de Ejecución que los de Tuberculosis y Brucelosis bovina, contempla su prohibición en determinadas situaciones cuando se opta a la consecución de estatus sanitarios M₄.

En la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los ani-



males (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concreta la aplicación de la normativa nacional en determinados aspectos. En su disposición final primera se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE:

Establecer las siguientes medidas sanitarias especiales que se llevarán a cabo durante la segunda fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2013:

1. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina, se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de brucelosis bovina las explotaciones B₃ y B₄ ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Badajoz, Coria, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.
2. En el marco del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina se someterán a segundas pruebas sanitarias para mantenimiento de calificación de tuberculosis bovina:
 - 2.1. Todas las explotaciones T₃ que ostenten dicha calificación desde hace menos de 3 años consecutivos (calificadas ininterrumpidamente como tales durante 2010, 2011, 2012 y 2013), ubicadas en todos los términos municipales de las comarcas veterinarias de Coria, Don Benito, Herrera del Duque, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Valencia de Alcántara.
 - 2.2. No obstante lo establecido en el punto anterior se someterán a segundas pruebas sanitarias para el mantenimiento de calificación T₃ todas las explotaciones que ostenten dicha calificación, independientemente del tiempo transcurrido desde su obtención y de la comarca veterinaria a la que pertenezcan, ubicadas en los siguientes municipios incluidos Zonas de Emergencia Cinegética Sanitaria (ZECS) mediante Resolución de 5 de junio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y de sanidad animal, en determinados municipios de Extremadura:
 - 2.2.1. Zona de Monfragüe: Malpartida de Plasencia, Jaraicejo, Casas de Miravete, Serrejón, Toril, Torrejón el Rubio, Serradilla, Casas de Millán, Higuera, Saucedilla, Casatejada y Mirabel.
 - 2.2.2. Zona del Tajo: Membrío, Carbajo, Herrera de Alcántara, Santiago de Alcántara, Alcántara, Brozas, Cedillo y Villa del Rey.
 - 2.2.3. Zona de Sierra de San Pedro-Salor: Cáceres, Aliseda, Herrerueta, Salorino, San Vicente de Alcántara, Alburquerque, La Codosera y Valencia de Alcántara.
 - 2.2.4. Zona de Villuercas-Ibores-Las Jaras: Alía, Villar del Pedroso, Castañar de Ibor, Mesas de Ibor, Deleitosa, Bohonal de Ibor, Carrascalejo, Fresnedoso de Ibor, Robledollano, Navalvillar de Ibor, Valdelacasa de Tajo, Peraleda de San Román y Garvín.



- 2.2.5. Zona de Siberia: Herrera del Duque y Garbayuela.
 - 2.2.6. Zona de Navalmoral: El Gordo, Almaraz, Campillo de Deleitosa y Berrocalejo.
 - 2.2.7. Zona de Coria: Coria, Zarza la Mayor, Moraleja y Holguera.
 - 2.2.8. Zona de la Vera-Jerte: Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Robledillo de la Vera, Viandar de la Vera, Talaveruela de la Vera, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera, Madrigal de la Vera, Jerte y Tornavacas.
 - 2.2.9. Zona sur de Badajoz: Monesterio.
3. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis la Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*), se tomarán la siguientes medias sanitarias especiales:
- 3.1. Se acometerá el chequeo del 100 % del efectivo de ovinos y caprinos mayores de 6 meses en explotaciones M₃ que no haya vacunado su reposición frente a *B. mellitensis* ni en 2013, ni 2012 ni 2011, con objeto de conseguir su calificación como M₄. Este tipo de pruebas sanitarias comenzarán en explotaciones de ovinos y caprinos en las que aún no se haya actuado en 2013, para proseguir después en el resto si es posible presupuestariamente.

Para acometer, si fuera posible, el cheque al 100 % en explotaciones M₃ que cumplan el criterio previo vacunal, y que ya hubieran sido chequeadas durante la primera fase de ejecución de los programas de sanidad animal 2013, esta Dirección General, a través de su Servicio de Sanidad Animal, establecería criterios de selección de las mismas en base a datos epidemiológicos.
 - 3.2. Se prohíbe de forma generalizada la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. mellitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. mellitensis*) 2013 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General.

Las medidas sanitarias especiales mencionadas en el apartado 3 de esta resolución se aplicarán también en la ejecución de los programas de sanidad animal del ejercicio 2014.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada parcialmente mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE n.º 12, de 14 de enero). Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, a 20 de junio de 2013.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ